

Actualización del Condicionado SCTR PENSIÓN – Diferencias:

SCTR PENSIÓN	Antiguo	Nuevo Validado por la SBS
<p>Art. 3° TASA</p>	<p>Es el porcentaje que se debe aplicar a las remuneraciones de los trabajadores declarados, para el cálculo de la prima a cargo de EL CONTRATANTE.</p> <p>La COMPAÑÍA podrá modificar la tasa de acuerdo con el numeral 24.6 del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 003-98 SA por agravamiento del riesgo. Asimismo, LA COMPAÑÍA o EL CONTRATANTE podrán revisar la tasa en cualquier momento y será reajustada según el índice de siniestralidad o nivel de riesgo.</p> <p>Para el reajuste de la tasa de la prima, LA COMPAÑÍA deberá cursar a EL CONTRATANTE, con una anticipación no menor a 30 días calendarios previos a la vigencia de la nueva tasa, una comunicación escrita manifestando las nuevas condiciones de contratación.</p> <p>EL CONTRATANTE, de no estar de acuerdo con el reajuste realizado, tendrá un plazo de 30 días para manifestarse en ese sentido. Vencido este plazo obteniendo respuesta negativa al reajuste o no habiéndose manifestado al respecto, LA COMPAÑÍA podrá resolver el contrato de pleno derecho.</p>	<p>Es el porcentaje que se debe aplicar a las remuneraciones de los trabajadores declarados, para el cálculo de la prima a cargo de EL CONTRATANTE.</p> <p>La COMPAÑÍA podrá modificar la tasa de acuerdo con el numeral 24.6 del artículo 24 del Decreto Supremo N° 003-98 SA por agravamiento del riesgo. Asimismo, LA COMPAÑÍA o EL CONTRATANTE podrán revisar la tasa en cualquier momento y será reajustada según el índice de siniestralidad o nivel de riesgo.</p> <p>Para el reajuste de la tasa de la prima, LA COMPAÑÍA deberá cursar a EL CONTRATANTE, con una anticipación no menor a 30 días calendarios previos a la vigencia de la nueva tasa, una comunicación escrita manifestando las nuevas condiciones de contratación.</p> <p>EL CONTRATANTE, de no estar de acuerdo con el reajuste realizado, tendrá un plazo de 30 días para manifestarse en ese sentido. Vencido este plazo obteniendo respuesta negativa al reajuste o no habiéndose manifestado al respecto, LA COMPAÑÍA podrá resolver el contrato de pleno derecho.</p>
<p>Art. 8° SUSPENSIÓN DE COBERTURA</p>	<p>La demora en el pago de la prima dentro del plazo estipulado en el Artículo precedente o la inejecución de las medidas de protección o prevención señaladas en el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 003-98 SA, dará lugar a la suspensión automática de la cobertura a partir de la fecha de tal incumplimiento sin necesidad de aviso</p>	<p>La demora en el pago de la prima dentro del plazo estipulado en el artículo precedente o la inejecución de las medidas de protección o prevención señaladas en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 003-98 SA, dará lugar a la suspensión automática de la cobertura a partir de la fecha de tal incumplimiento sin necesidad de aviso previo o</p>

Actualización del Condicionado SCTR PENSIÓN – Diferencias:

	<p>previo o declaración judicial. Asimismo, en estos supuestos, LA COMPAÑIA podrá optar por la resolución del presente contrato de pleno derecho, con arreglo a lo señalado en el numeral 16.5 del Artículo 16 del Decreto Supremo N° 003-98 SA.</p>	<p>declaración judicial. Asimismo, en estos supuestos, LA COMPAÑIA podrá optar por la resolución del presente contrato de pleno derecho, en cuyo caso los Asegurados continuarán a cargo de la ONP hasta que se designe una compañía aseguradora que otorgue la cobertura de salud por trabajo de riesgo.</p> <p>Transcurridos treinta días naturales sin que se hubiera contratado a una compañía aseguradora, se entenderá que es voluntad del CONTRATANTE, la contratación de la cobertura con ONP, entidad que procederá a extenderla cobrando las primas correspondientes.</p>
Art. 9° RESOLUCIÓN DE CONTRATO	<p>Si transcurren diez (10) días de constituida la mora conforme a lo establecido en el Artículo 7 precedente, LA COMPAÑIA cursará a EL CONTRATANTE una comunicación de cobranza y aviso de resolución de contrato. Si la deuda continuara impaga luego de 30 días de constituida la mora, LA COMPAÑIA enviará a EL CONTRATANTE una nueva comunicación, en donde le informará que el presente contrato ha sido resuelto.</p> <p>Una vez que el contrato sea resuelto, las coberturas de los trabajadores continuarán a cargo de la ONP hasta que se designe una nueva entidad que otorgue las coberturas de ley, siendo de aplicación el Artículo 24.7 del Decreto Supremo N° 003-98 SA.</p>	<p>Si transcurren diez (10) días de constituida la mora conforme a lo establecido en el artículo 7 precedente, LA COMPAÑIA cursará a EL CONTRATANTE una comunicación de cobranza y aviso de resolución de contrato, el cual surtirá efectos una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que EL CONTRATANTE recibió dicha comunicación.</p> <p>Una vez que el contrato sea resuelto, las coberturas de los trabajadores continuarán a cargo de la ONP hasta que se designe una nueva entidad que otorgue las coberturas de ley.</p> <p>La resolución del contrato no afectará los derechos devengados a favor de LOS ASEGURADOS durante la vigencia del contrato.</p>

Actualización del Condicionado SCTR PENSIÓN – Diferencias:

Art. 10° OMISIÓN DE DECLARACIÓN	<p>EL CONTRATANTE reconoce y acepta en forma expresa que al no haber formulado la declaración de la planilla de trabajadores, no ha procedido al pago de la prima y por lo tanto, se encuentra dentro de las causales de resolución del presente contrato. En tal sentido, LA COMPAÑIA y EL CONTRATANTE -ante el incumplimiento en el pago de la prima-, aceptan expresamente que operará la resolución automática del presente contrato, salvo que LA COMPAÑIA curse una comunicación a EL CONTRATANTE dejando sin efecto esta resolución; constituyendo el presente párrafo el pacto para la resolución de contrato al cual hace referencia el numeral 24.4 del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 003-98 SA.</p> <p>La resolución del contrato según los términos del párrafo anterior, operará a partir del primer día posterior al último día del último mes por el cual EL CONTRATANTE efectuó la declaración de la planilla de trabajadores y realizó el pago de la prima.</p>	<p>EL CONTRATANTE reconoce y acepta en forma expresa que al no haber formulado la declaración de la planilla de trabajadores, no ha procedido al pago de la prima y por lo tanto, se encuentra dentro de las causales de resolución del presente contrato.</p> <p>En tal sentido, LA COMPAÑIA, al no haberse producido la declaración de la planilla de trabajadores, y constituyendo esta omisión la causa para que se genere un incumplimiento del pago de la prima, podrá resolver el presente contrato para lo cual cursará a EL CONTRATANTE una comunicación de cobranza y aviso de resolución de contrato, el cual surtirá efectos una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que EL CONTRATANTE recibió dicha comunicación, salvo que LA COMPAÑIA decida otorgar expresamente un período de gracia a fin de ampliar el plazo para realizar la declaración de planilla y por ende, el pago de la prima..</p>
Art. 14° ATENCIÓN DE SINIESTROS	<p>La atención de los siniestros que se produzcan por la cobertura de Invalidez y Sepelio, se sujetara a las siguientes reglas:</p> <p>14.1 Para determinar las prestaciones de este seguro, se entiende producido el siniestro que da origen a las pensiones de sobrevivencia e invalidez y gastos de sepelio:</p> <p>a. El día del accidente, en caso de invalidez o</p>	<p>La atención de los siniestros que se produzcan por la cobertura de Invalidez y Sepelio, se sujetara a las siguientes reglas:</p> <p>14.1 Para determinar las prestaciones de este seguro, se entiende producido el siniestro que da origen a las pensiones de sobrevivencia e invalidez y gastos de sepelio:</p> <p>a. El día del accidente, en caso de invalidez o muerte inmediata por accidente de trabajo.</p> <p>b. El día de la configuración de la invalidez, en caso de enfermedad profesional</p>

Actualización del Condicionado SCTR PENSIÓN – Diferencias:

	<p>muerte inmediata por accidente de trabajo.</p> <p>b. El día de la configuración de la invalidez, en caso de enfermedad profesional</p> <p>c. El día de la configuración de la invalidez, en caso de accidente cuya invalidez no se manifieste inmediatamente.</p> <p>14.2 EL CONTRATANTE comunicara por escrito a LA COMPAÑIA dentro del plazo de 48 horas, o en un término mayor que sea razonable atendiendo a las circunstancias, la ocurrencia de todo accidente de trabajo, de o no lugar a una reclamación bajo la cobertura de Invalidez y Sepelio por trabajo de riesgo, el cual contendrá necesariamente información sobre la fecha y hora del accidente: el lugar y circunstancia en que este ocurrió, así como el nombre y domicilio de los testigos.</p> <p>14.3 En caso de enfermedad profesional EL CONTRANTANTE comunicara por escrito dentro del plazo de 48 horas, o un término mayor que sea razonable atendiendo a las circunstancias, el diagnóstico de la enfermedad profesional o la ocurrencia que la evidencie, lo que ocurra primero.</p> <p>14.4 En caso de fallecimiento del asegurado, LA COMPAÑÍA puede exigir la autopsia o la exhumación del cadáver para establecer las causas de la muerte debiendo los sucesores o beneficiarios prestar su conformidad y su concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones oficiales, bajo pena de</p>	<p>c. El día de la configuración de la invalidez, en caso de accidente cuya invalidez no se manifieste inmediatamente.</p> <p>14.2 EL CONTRATANTE comunicará por escrito a LA COMPAÑIA dentro del plazo de 48 horas, o en un término mayor que sea razonable atendiendo a las circunstancias, la ocurrencia de todo accidente de trabajo, de o no lugar a una reclamación bajo la cobertura de Invalidez y Sepelio por trabajo de riesgo, el cual contendrá necesariamente información sobre la fecha y hora del accidente: el lugar y circunstancia en que este ocurrió, así como el nombre y domicilio de los testigos.</p> <p>14.3 En caso de enfermedad profesional EL CONTRATANTE comunicara por escrito dentro del plazo de 48 horas, o un término mayor que sea razonable atendiendo a las circunstancias, el diagnóstico de la enfermedad profesional o la ocurrencia que la evidencie, lo que ocurra primero.</p> <p>14.4 En caso de fallecimiento del asegurado, LA COMPAÑÍA puede exigir la autopsia o la exhumación del cadáver para establecer las causas de la muerte debiendo los sucesores o beneficiarios prestar su conformidad y su concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones oficiales, bajo pena de perder los beneficios. La autopsia o exhumación deberá efectuarse con citación de los sucesores o beneficiarios, los que podrán designar un médico para representarlos. Todos los gasto que ellas motiven, serán por cuenta de LA COMPAÑIA.</p> <p>14.5 En caso de existir discrepancias respecto de la condición de inválido del BENEFICIARIO el expediente será elevado al Instituto Nacional de Rehabilitación para su pronunciamiento en instancia única administrativa. La parte que no se encuentre conforme con la decisión del Instituto</p>
--	---	---

Actualización del Condicionado SCTR PENSIÓN – Diferencias:

	<p>perder los beneficios. La autopsia o exhumación deberá efectuarse con citación de los sucesores o beneficiarios, los que podrán designar un médico para representarlos. Todos los gastos que ellas motiven, serán por cuenta de LA COMPAÑÍA.</p> <p>14.5 En caso de existir discrepancias respecto de la condición de inválido del BENEFICIARIO el expediente será elevado al Instituto Nacional de Rehabilitación para su pronunciamiento en instancia única administrativa. La parte que no se encuentre conforme con la decisión del Instituto Nacional de Rehabilitación, solicitará la intervención de Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, cuya resolución tendrá el carácter de cosa juzgada.</p> <p>14.6 Si las discrepancias no versaran sobre la condición de invalidez del beneficiario, el asunto será directamente sometido al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud.</p> <p>14.7 LA COMPAÑÍA procederá a pagar las pensiones de los beneficiarios que no hubieren impugnado su decisión en el plazo establecido en el Artículo 26 del Decreto Supremo N° 003-98 SA. Asimismo, resueltas las discrepancias conforme al procedimiento señalado en los numerales precedentes, LA COMPAÑÍA procederá al pago de las pensiones conforme al Artículo 26 del Decreto Supremo N° 003-98 SA.</p>	<p>Nacional de Rehabilitación, solicitará la intervención de Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, cuya resolución tendrá el carácter de cosa juzgada.</p> <p>14.6 Si las discrepancias no versaran sobre la condición de invalidez del beneficiario, el asunto será directamente sometido al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD.</p> <p>14.7 LA COMPAÑÍA procederá a pagar las pensiones de los beneficiarios que no hubieren impugnado su decisión dentro de la última semana de cada mes, a excepción del primer pago que se realizará a más tardar dentro de los 10 días útiles posteriores a la fecha de recibida la documentación completa exigible al ASEGURADO o la notificación de la resolución del Instituto Nacional de Rehabilitación o del Laudo Arbitral, en su caso.</p> <p>14.8 En caso que la invalidez, total o parcial, sea de naturaleza TEMPORAL, una vez vencido el plazo señalado para la extinción de la incapacidad, será menester que el Instituto Nacional de Rehabilitación emita un dictamen, previo examen médico, para la continuidad de la pensión. Si el segundo dictamen establece la condición de invalidez también TEMPORAL, total o parcial, la continuidad de la pensión estará sujeta a nuevos dictámenes semestrales hasta que cese la invalidez.</p> <p>14.9 LA COMPAÑÍA evaluará directamente la procedencia del reclamo una vez que se entregue la documentación completa, pronunciándose en el plazo de diez (10) días calendarios.</p> <p>14.10 LA COMPAÑÍA pagará el beneficio que corresponda una vez consentida su decisión o resueltas las discrepancias</p>
--	--	--

Actualización del Condicionado SCTR PENSIÓN – Diferencias:

	<p>14.8 En caso que la invalidez, total o parcial, sea de naturaleza TEMPORAL, una vez vencido el plazo señalado para la extinción de la incapacidad, será menester que el Instituto Nacional de Rehabilitación emita un dictamen, previo examen médico, para la continuidad de la pensión. Si el segundo dictamen establece la condición de invalidez también TEMPORAL, total o parcial, la continuidad de la pensión estará sujeta a nuevos dictámenes semestrales hasta que cese la invalidez.</p> <p>14.9 LA COMPAÑÍA evaluará directamente la procedencia del reclamo una vez que se entregue la documentación completa, pronunciándose en el plazo de diez días calendarios.</p> <p>14.10 LA COMPAÑÍA pagará el beneficio que corresponda una vez consentida su decisión o resueltas las discrepancias surgidas, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 003-98 SA.</p>	<p>surgidas.</p>
<p>Art. 15° PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD</p>	<p>15.1 En caso de accidente de trabajo se debe presentar la siguiente documentación:</p> <p>a. Formato de LA COMPAÑÍA que ponga a disposición para la solicitud de beneficios. Donde se consignen los datos completos de EL CONTRATANTE, del trabajador asegurado accidentado y de los beneficiarios del trabajador.</p> <p>b. Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad del trabajador o carnet de extranjería si fuera extranjero.</p>	<p>15.1 Para la cobertura de Pensión de Sobrevivencia, en caso de fallecimiento del Asegurado, los BENEFICIARIOS deben presentar la siguiente documentación:</p> <p>a. Certificado Médico de defunción</p> <p>b. Atestado Policial y Certificado de Necropsia, si el fallecimiento de EL ASEGURADO es a consecuencia de un accidente</p> <p>c. Solicitud de Pensión de Sobrevivencia bajo el formato de LA COMPAÑÍA, acompañada de la documentación que acredite su condición de BENEFICIARIO.</p> <p>d. Declaración Jurada del CONTRATANTE y de anteriores</p>

Actualización del Condicionado SCTR PENSIÓN – Diferencias:

	<p>c. Informe médico donde se indique día y hora de atención, clase de la lesión, causas de accidente y posibles secuelas.</p> <p>d. Informe médico donde se indique el estado de salud actual del asegurado al momento de presentar la solicitud.</p> <p>e. De haber sido practicados, exámenes y/o informes radiográficos pre y post operatorios.</p> <p>f. Informe de Seguridad de la EL CONTRATANTE acorde con la normativa vigente, donde se describan las circunstancias de la ocurrencia del siniestro.</p> <p>g. Atestado Policial completo (de ser aplicable)</p> <p>h. Resultado de Dosaje Etílico y Toxicológico (de ser aplicable)</p> <p>i. Cualquier otro documento que LA COMPAÑÍA considere pertinente para la calificación del siniestro.</p> <p>15.2 En caso de fallecimiento se debe presentar la siguiente documentación:</p> <p>a. Formato de LA COMPAÑÍA que ponga a disposición para la solicitud de beneficios. Donde se consignen los datos completos de EL CONTRANTATE, del trabajador asegurado fallecido y de los beneficiarios del trabajador.</p> <p>b. Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad del trabajador o carnet de extranjería si fuera extranjero.</p> <p>c. Informe de Seguridad de EL CONTRATANTE acorde con la normativa vigente, donde se describan las circunstancias de la ocurrencia del siniestro.</p>	<p>empleadores, de ser el caso, en la(s) que se acredite(n) las remuneraciones percibidas por EL ASEGURADO durante los 12 meses anteriores al siniestro. En caso que EL ASEGURADO cuente con una vida laboral activa menor a 12 meses, se acreditará la "Remuneración Mensual" por el número de meses laborados en función de los cuales se calculará la pensión.</p> <p>El plazo de presentación de beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia será de 120 días calendarios contados a partir de la fecha de fallecimiento o de la declaración judicial de muerte presunta del asegurado. Las solicitudes que se presente dentro del plazo indicado, devengarán la pensión desde la fecha del siniestro.</p> <p>Las solicitudes que se presenten posteriormente a los 120 días mencionados devengarán pensiones desde la fecha de presentación, originando solamente una redistribución de las mismas.</p> <p>15.2 Para la cobertura de Reembolso de Gastos de Sepelio, deberán adjuntar:</p> <p>a. Solicitud de Reembolso de Gastos de Sepelio bajo el formato de la COMPAÑÍA.</p> <p>b. Certificado de Defunción del ASEGURADO.</p> <p>c. Facturas, Boletas de Venta y Recibos originales que sustenten el gasto de sepelio efectuado. Estos documentos deben estar emitidos a nombre de la persona natural o jurídica que solicite el reembolso correspondiente.</p> <p>15.3 Para la obtención de la Pensión de Invalidez EL ASEGURADO deberá presentar:</p> <p>a. Solicitud de Pensión de Invalidez bajo el formato de la COMPAÑÍA. Si la Solicitud de Pensión de Invalidez, es a consecuencia de una enfermedad profesional diagnosticada</p>
--	--	---

Actualización del Condicionado SCTR PENSIÓN – Diferencias:

	<p>d. Certificado de Defunción e. Partida o Acta de Defunción f. Protocolo de Necropsia g. Informe Médico (en caso de fallecimiento por Enfermedad Profesional) h. Atestado Policial completo i. Resultado de Dosaje Etílico y Toxicológico j. Cualquier otro documento que LA COMPAÑÍA considere pertinente para la calificación del siniestro.</p> <p>El plazo de presentación de beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia será de 120 días calendarios contados a partir de la fecha de fallecimiento del asegurado. Las solicitudes que se presente dentro del plazo indicado, devengarán la pensión desde la fecha del siniestro. Las solicitudes que se presenten posteriormente a los 120 días mencionados devengarán pensiones desde la fecha de presentación, originando solamente una redistribución de las mismas.</p> <p>15.3 En caso de Enfermedad Profesional se debe presentar la siguiente documentación:</p> <p>a. Formato que LA COMPAÑÍA ponga a disposición para la solicitud de beneficios, donde se consignarán los datos completos de EL CONTRATANTE, del trabajador asegurado solicitante y de los beneficiarios del trabajador. b. Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad del trabajador o carnet de extranjería si fuese extranjero.</p>	<p>como “Neumoconiosis”, este documento deberá estar acompañado por las Placas Radiográficas tomadas al ASEGURADO antes del inicio de sus labores, es decir, pre ocupacionales, así como las de control ya sean anuales o de intervalos menores, inclusive, y en caso corresponda, las tomadas al trabajador al cese de la relación laboral. Asimismo, si la solicitud de Pensión de Invalidez, es a consecuencia de una Enfermedad Profesional diagnosticada como Hipoacusia, este documento deberá estar acompañado por las Audiometrías tomadas al ASEGURADO antes del inicio de sus labores, es decir, pre ocupacionales, así como las de control ya sean anuales o de intervalos menores, inclusive, en caso corresponda, las tomadas al trabajador al cese de la relación laboral.</p> <p>b. Certificado del médico que prestó los primeros auxilios al ASEGURADO, expresando las causas del accidente y las consecuencias inmediatas producidas en la salud del paciente. c. Certificado del médico tratante, con indicación de la fecha de inicio y naturaleza del tratamiento recibido, así como la fecha y condiciones del alta o baja del paciente. d. Certificado de inicio y fin del goce del subsidio de incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud. e. Declaración Jurada del CONTRATANTE y de anteriores empleadores del ASEGURADO, de ser el caso, en la(s) que se acredite(n) las 12 últimas remuneraciones, percibidas por EL ASEGURADO hasta la fecha de inicio de las prestaciones de invalidez, INCLUYENDO LOS SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL QUE HUBIERE PERCIBIDO A CARGO DE ESSALUD. En caso que EL ASEGURADO hubiere contado con una vida</p>
--	--	--

Actualización del Condicionado SCTR PENSIÓN – Diferencias:

	<p>c. Certificado del Médico tratante, donde se diagnostique la enfermedad profesional y se acredite la relación de causalidad entre el diagnóstico y las obligaciones laborales del asegurado.</p> <p>d. Certificado de trabajo actualizado</p> <p>e. En el caso de tratarse del diagnóstico de Neumoconiosis, EL CONTRATANTE deberá remitir las Placas Radiográficas tomadas al trabajador asegurado antes del inicio de sus labores, es decir, pre ocupacionales, así como las de control ya sean anuales o de intervalos menores. De ser el caso, también las tomadas al trabajador al cese de la relación laboral.</p> <p>f. En el caso de tratarse del diagnóstico de Hipoacusia, EL CONTRATANTE deberá remitir las Audiometrías tomadas al trabajador asegurado antes del inicio de sus labores, es decir, pre ocupacionales, así como las de control ya sean anuales o de intervalos menores. De ser el caso, también las tomadas al trabajador al cese de la relación laboral.</p> <p>g. Cualquier otro documento que LA COMPAÑÍA considere pertinente para la calificación de la solicitud.</p>	<p>laboral activa menor a 12 meses, acreditará la "Remuneración Mensual" por el número de meses laborados, en función de los cuales se calculará su pensión.</p>
<p>Art. 18°.- RESOLUCIÓN DE LA POLIZA</p>	<p>INVESTIGACION Y REVISION DE LOS RECLAMOS</p> <p>LA COMPAÑÍA podrá revisar al asegurado por facultativos designados por ella. En general podrá disponer las medidas necesarias para comprobar la autenticidad de las informaciones recibidas.</p> <p>Si cualquier información referente al asegurado, o relacionada con su tratamiento fuera simulada o fraudulenta, perderá todo derecho a indemnización sin</p>	<p>El contrato se celebrara a plazo indefinido. Dentro de su vigencia, LA COMPAÑÍA solo podrá resolverlo por causal de incumplimiento imputable a EL CONTRATANTE, de acuerdo con las normas que regulan el contrato de seguro complementario de trabajo de riesgo y según se establece en el artículo 9° del presente contrato, así como en el caso del artículo 3° por la disconformidad en la determinación de la tasa a aplicar para el cálculo de la prima.</p> <p>Asimismo, y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 17° precedente, será causal de</p>

Actualización del Condicionado SCTR PENSIÓN – Diferencias:

	<p>perjuicio que se inicien contra los responsables, las acciones legales correspondientes.</p> <p>La COMPAÑÍA se reserva el derecho de investigar los accidentes para determinar si procede o no el reclamo presentado por el asegurado. Para estos efectos podrá solicitar a EL CONTRATANTE, asegurados y/o beneficiarios la documentación que considere pertinente.</p>	<p>resolución de la cobertura que otorga la presente Póliza de Seguro y respecto del ASEGURADO y/o BENEFICIARIOS que hubieren presentado una solicitud de cobertura fraudulenta o simulada, para lo cual LA COMPAÑÍA comunicará al ASEGURADO y/o BENEFICIARIOS, según corresponda, sobre su decisión con una anticipación no menor a 30 días a la fecha en que se produzca la resolución. En este caso, se procederá a devolver la prima que corresponda al período no corrido de la Póliza.</p> <p>EL CONTRATANTE sí podrá resolver el contrato, sin que medie causal de resolución; después de un año de vigencia de la cobertura y mediante un preaviso escrito no menor de 90 días calendario.</p>
Artículo 23°.- ARBITRAJE	<p>DOMICILIO</p> <p>Para todos los efectos legales del presente contrato de seguro, las partes señalan como domicilio la ciudad de LIMA.</p>	<p>La suscripción del presente contrato de seguro complementario de trabajo de riesgo, bajo cualquiera de sus coberturas, implica el sometimiento de las partes contratantes, así como de los asegurados y beneficiarios a las reglas de conciliación y arbitraje a que se refieren los artículos 90 y 91 del Decreto Supremo N° 009-97-SA conforme al cual se resolverán en forma definitiva todas las controversias en la que se encuentren involucrados intereses de los asegurados, beneficiarios, EL CONTRATANTE y LA COMPAÑÍA.</p>